



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Adjudicación judicial de apoyo transitorio
Demandante:	Elizabeth Martínez Castañeda
Apoyo para:	Cecilia Castañeda De Martínez
Radicación:	2021-00616
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se INADMITE la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el poder conferido para actuar, en el sentido de indicar que se trata de una demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio en favor de CECILIA CASTAÑEDA DE MARTÍNEZ.
2. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), así:
 - a. ADECUAR la pretensión del ordinal 1°, en el sentido de indicar si el apoyo que solicita es general (para actuar en cualquier asunto que el titular del acto jurídico requiera representación) o especial (para representarla en un único trámite).
 - b. ADECUAR la pretensión del ordinal 2°, así:
 - EXCLUIR la solicitud de privar a la señora CECILIA CASTAÑEDA DE MARTÍNEZ de la administración de sus bienes, al ser abiertamente improcedente, pues la titular del acto jurídico se presume capaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 1996 de 2019.
 - EXCLUIR la solicitud de declarar a la señora GLORIA MARTÍNEZ CASTAÑEDA inhabilitada para ser la representante legal de CECILIA CASTAÑEDA DE MARTÍNEZ, pues lo que se determinará en la sentencia que ponga fin a la instancia será la persona de apoyo idónea para representar a la titular del acto jurídico.
 - EXCLUIR la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, debido a que se trata de una petición de carácter probatorio, y no de una pretensión respecto de la que se emita pronunciamiento en la sentencia.
3. ADECUAR el acápite de los hechos que sustentan las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 12 y 13, puesto que no son sustento de las pretensiones de la demanda ni objeto de pronunciamiento en el presente asunto.
 - b. ADECUAR los hechos de los numerales 6, 7, 8, 11 y 14, pues corresponden a una misma situación fáctica (estado de salud e imposibilidad de la persona titular del acto para expresar su



voluntad); por lo tanto, deberá describir en forma **breve** y en un solo hecho esta circunstancia (se advierte que el relato pormenorizado de los hechos se efectúa en audiencia).

4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente, e integrado en un solo documento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior SE NOTIFICA en el ESTADO
N° 057 hoy, 02 de agosto de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA